

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO CONSULTORIA No. 039-21**

**CONTRATISTA:** ROCKA SOLUTIONS S.A.S  
NIT: 900.988.600-4

**OBJETO:** "EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y A LOS CONTROLES GENERALES TECNOLÓGICOS IMPLEMENTADOS EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ACUAVALLE, CON EL OBJETIVO DE RECOLECTAR, AGRUPAR Y EVALUAR EVIDENCIAS QUE PERMITAN DETERMINAR SI LOS SISTEMAS ASEGURAN LOS ACTIVOS EMPRESARIALES, MANTIENEN LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS, Y UTILIZAN EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS."

**VALOR:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

**FECHA:** **19 DE MARZO DE 2021**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la **Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **CHRISTIAN GERLEY RUBIANO ROCHA**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.395.646 expedida en Tuluá (V), obrando en a nombre y representación legal de la empresa ROCKA SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT: 900.988.600-4, constituida mediante documento privado del 16 de junio de 2016, inscrito en la Cámara de Comercio de Tuluá (V) bajo el número 372 del Libro IX del registro mercantil del 11 de julio de 2016, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada **ROCKA SOLUTIONS S.A.S** quien en adelante se denominará



**EL CONSULTOR**, hemos celebrado el presente Contrato de Consultoría que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2).** Que dado que ACUAVALLE S.A. E.S.P. es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, debe validar la integralidad y veracidad de la información registrada en las bases de datos de los sistemas de información de la Entidad. **3)** Al departamento de sistemas de Acuavalle S.A. E.S.P. se le realizó auditoria por parte de la revisoría fiscal del año 2021 Millán y Asociados, auditores y consultores de negocios S.A, donde se evidenciaron riesgos que pueden afectar la empresa **4).** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere la realización de una Evaluación detallada sobre la situación y la operatividad de los sistemas de información, con un plan que garantice su óptimo nivel u otros servicios consistentes en mejorar y/o optimizar los recursos existentes, así mismo realizar pruebas de seguridad de cada una de sus funcionalidades, con el fin de comprobar la veracidad en la información allí consignada y su total transparencia. **5).** Que por lo anterior, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar un experto, firma o persona natural, para que se ejecute esta actividad, con el fin de garantizar una adecuada toma de decisiones y desempeño de sus funcionarios. **6).** Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2021. **7).** Que la Dirección de Planeación Corporativa incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2021. **8).** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de solicitud privada de una sola oferta No. DPC-003-2021, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y A LOS CONTROLES GENERALES TECNOLÓGICOS IMPLEMENTADOS EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ACUAVALLE, CON EL OBJETIVO DE RECOLECTAR, AGRUPAR Y EVALUAR EVIDENCIAS QUE PERMITAN DETERMINAR SI LOS SISTEMAS ASEGURAN LOS ACTIVOS EMPRESARIALES, MANTIENEN LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS, Y UTILIZAN EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS."** **13).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2021 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100294 del veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). **14).** Que el Director de Planeación Corporativa de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. DPC-003-2021 mediante oficio AC-1411 de 11 de marzo de 2021, a la empresa ROCKA SOLUTIONS S.A.S con el siguiente objeto: **"EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y A LOS CONTROLES GENERALES TECNOLÓGICOS IMPLEMENTADOS EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ACUAVALLE, CON EL OBJETIVO DE RECOLECTAR, AGRUPAR Y EVALUAR EVIDENCIAS QUE PERMITAN,**



DETERMINAR SI LOS SISTEMAS ASEGURAN LOS ACTIVOS EMPRESARIALES, MANTIENEN LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS, Y UTILIZAN EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS". **15)** Que el día 17 de marzo de 2021, la empresa ROCKA SOLUTIONS S.A.S., presentó propuesta y la documentación requerida. **16)** Que el Ingeniero CESAR AUGUSTO SANCHEZ ROBLEDO - Director de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 18 de marzo de 2021, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 19 de marzo de 2021 Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO. - EL CONSULTOR**, se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: **"EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y A LOS CONTROLES GENERALES TECNOLÓGICOS IMPLEMENTADOS EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ACUAVALLE, CON EL OBJETIVO DE RECOLECTAR, AGRUPAR Y EVALUAR EVIDENCIAS QUE PERMITAN DETERMINAR SI LOS SISTEMAS ASEGURAN LOS ACTIVOS EMPRESARIALES, MANTIENEN LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS, Y UTILIZAN EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS."** **SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** a. Efectuar un diagnóstico de seguridad de la información mediante pruebas externas e internas asociados a diferentes tipos de análisis de seguridad existentes, comprendiendo: **b.** Garantizar el desempeño y seguridad de los sistemas informáticos de ACUAVALLE S.A E.S.P, que sean confiables a la hora de usarlos y garanticen la máxima privacidad posible. **b.** Proveer un análisis que permita ubicar la situación actual del Acuavalle S.A E.S.P en relación al módulo financiero, administrativo, comercial y nomina, así mismo realizar pruebas de seguridad de cada una de sus funcionalidades. **d.** Identificar los controles en el procesamiento de la información, con el objetivo de evaluar su efectividad y presentar recomendaciones a la Gerencia. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES - I DEL CONSULTOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, EL CONSULTOR se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **Obligaciones del contratista:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:**1.** Entregar los respectivos Informes parciales del Análisis para los módulos ARQ BUSINESS SUITE, Y LOS MÓDULOS FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA PLATAFORMA IGOV SUITE y NOMINA BPO DE LOS CUALES HACE USO ACUAVALLE S.A. - E.S.P., para discusión y revisión por parte del personal de ACUAVALLE S.A E.S.P, de conformidad con el Plan de Trabajo aprobado. **2.** Entregar el Informe final de la Evaluación a los módulos ARQ BUSINESS SUITE, Y LOS MÓDULOS FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA PLATAFORMA IGOV SUITE y NOMINA BPO DE LOS CUALES HACE USO ACUAVALLE S.A. - E.S.P., de conformidad con el Plan de Trabajo aprobado. La información que deberá contener cada informe es la siguiente: **a-** Informes parciales: En estos informes, el CONTRATISTA, presentará el detalle del avance de la Evaluación, especificando las actividades realizadas y resultados de las verificaciones descritas en el alcance de estos servicios. Deberá presentar las recomendaciones detectadas hasta la fecha y un resumen ejecutivo. Dicho informe será aprobado por cada jefe de área. **b-** Informe<sub>3</sub>

1008



Final, presentará un resumen ejecutivo de la Evaluación; además deberá incluir las pruebas realizadas, los hallazgos y las conclusiones y recomendaciones de la misma, respecto de cada uno de las actividades auditadas. Dicho informe será aprobado por cada jefe de área. **c-** Presentación y exposición del informe final, de ser necesario y según confirmación de la ACUAVALLE S.A. E.S.P, por el Supervisor del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **4.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. **6.** Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. **7.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **8.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. **9.** El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **10.** Contar con los profesionales o técnicos que se requieren para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. **11.** Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas con ACUAVALLE S.A. E.S.P., por causa o con ocasión del contrato. **12.** Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. **13.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE**, INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de la siguiente manera: Se cancelará al contratista el 100% del valor de la propuesta una vez sea entregado el informe final de la evaluación y la respectiva aprobación del supervisor del contrato. **APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902 -202100294 del veintiséis (26) de febrero de 2021. **SEPTIMA. -PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en la sede principal de Acuavalle S.A. E.S.P. ubicada en la avenida 5 Norte No.23AN-41 de la ciudad de Cali (V). **NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del ingeniero Cesar Augusto Sánchez Robledo - Director de la Dirección de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P o quien haga sus



veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que EL CONSULTOR cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente en caso de que no cumpla con las especificaciones pactadas; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. **e)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. **f)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **g)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **h)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

**PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA. -**

**GARANTIA UNICA:** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (01) año más. **d) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES**

**SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 5% del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata

la presente cláusula, correrá por cuenta **DEL CONSULTOR. PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. **EL CONSULTOR** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **DECIMA**

**PRIMERA. -MULTAS:** a) En los eventos de mora o incumplimiento de las

Ref



obligaciones contraídas, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora **DEL CONSULTOR** no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c) EL CONSULTOR** autoriza a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento **DEL CONSULTOR** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, **ACUAVALLE S.A. E S.P.**, podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONSULTOR** declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONSULTOR** en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores **DEL CONSULTOR** y **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Adicionalmente **EL CONSULTOR** se obliga a mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. **EL CONSULTOR**, defenderá e indemnizará a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y que surja con ocasión del incumplimiento **DEL CONSULTOR** con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEXTA. - RESOLUCION DEL CONTRATO:** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al **CONSULTOR** enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una<sub>6</sub>



cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará únicamente obligada a pagar al **CONSULTOR** los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, al **CONSULTOR.** **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requerirá previamente al **CONSULTOR** para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA SEPTIMA. -PROHIBICIÓN DE CESION:** EL CONSULTOR no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal DEL CONSULTOR, expedido por la Cámara de Comercio de su Competencia; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; c) fotocopia del registro único tributarlo RUT; d) Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; e) Antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y RNMC del representante legal de la empresa; f) Los informes presentados por el CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, h) Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **DECIMA NOVENA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA. -SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete **EL CONSULTOR**, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Interventor y/o supervisor del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA TERCERA. - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo DEL CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y 7

4008



su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**; c) **EL CONSULTOR** deberá presentar a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA. -CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, **EL CONSULTOR** accede a información de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, que es de naturaleza estrictamente confidencial, **EL CONSULTOR** se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. **EL CONSULTOR** se obliga a indemnizar a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **EL CONSULTOR** se obliga hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. -INDEMNIDAD.** **EL CONSULTOR** mantendrá indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONSULTOR** o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad **DEL CONSULTOR**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, a solicitud **DEL CONSULTOR**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL CONSULTOR** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, sin que la responsabilidad **DEL CONSULTOR** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONSULTOR** no asume debida y oportunamente la defensa de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONSULTOR**, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **EL CONSULTOR** será responsable ante **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Así mismo, **EL CONSULTOR** se obliga con **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. -DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las





direcciones serán las siguientes: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONSULTOR -ROCKA SOLUTIONS S.A.S:** En la CARRERA 25 No. 27 - 58 LC 25 de Tulua - Valle, teléfono 3178868279. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.,**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL CONSULTOR,**

**CHRISTIAN GERLEY RUBIANO**  
**ROCHA**

Representante legal de ROCKA  
SOLUTIONS S.A.S NIT: 900.988.600-4

Proyectó: Maria Camila Reyes Romero - Abogada Contratista - Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico